



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL
MUTATA, ANTIOQUIA

Mutatá - Antioquia, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés

Radicado	054804089001 2022-00099 00
Demandante	JORGE ANTONIO PEREZ ESLAVA
Demandado	EDINSON PUERTA CARDONA - EFREN GARCES DURAN
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Asunto	Niega Recusación - Declara impedimento
Interlocutorio	555

Se dispone el despacho a estudiar la formulación de recusación presentada por el señor JORGE ANTONIO PEREZ ESLAVA, demandante.

En primer lugar este despacho conoció sobre la denuncia disciplinaria presentada por el aquí demandante, el día 2 de febrero de 2023, ante la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Antioquia, la cual decidió **INHIBIRSE DE ADELANTAR ACTUACIÓN DISCIPLINARIA**.

Que el día veintiuno (21) de julio hogaño fue informado por parte de la asistente en comisión de la Unidad Delegada ante el Tribunal de Antioquia y la Fiscalía 23 Seccional – Antioquia, el inicio de una indagación por el presunto delito de Prevaricato por Acción, donde figura como denunciante el señor JORGE ANTONIO PEREZ ESLAVA.

Posterior a las notificaciones de la queja disciplinaria y la denuncia presentadas por el demandante, se pueden observar actuaciones por parte de este dentro del proceso, de las cuales obra prueba dentro del expediente, lo anterior obliga a rechazar de plano la solicitud de recusación según lo prescrito por el artículo 142 inciso 2º del CGP, a decir “...No podrá recusar quien sin formular la recusación haya hecho cualquier gestión en el proceso después de que el juez haya asumido su conocimiento, si la causal invocada fuere anterior a dicha gestión, **ni quien haya actuado con posterioridad al hecho que motiva la recusación.** En estos casos la recusación debe ser rechazada de plano...”.

Ahora, si bien es cierto que no se adelanta ninguna actuación disciplinaria contra el titular del despacho, también lo es que la indagación en materia penal se encuentra abierta todavía y a la espera de lo resuelto por el ente acusador. Considera entonces este servidor que esto podría poner en duda la imparcialidad de las decisiones proferidas por esta célula judicial, por lo tanto, procede de forma oficiosa, a declararse impedido para seguir conociendo de este proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía, amparado en el artículo 141 del Código General Del Proceso, numeral 7, el cual reza:

“...Haber formulado alguna de las partes, su representante o apoderado, denuncia penal o disciplinaria contra el juez, su cónyuge

o compañero permanente, o pariente en primer grado de consanguinidad o civil, antes de iniciarse el proceso o después, siempre que la denuncia se refiera a hechos ajenos al proceso o a la ejecución de la sentencia, y que el denunciado se halle vinculado a la investigación...”.

En vista de lo anterior, y dando aplicación al artículo 140 del Código General del proceso, se ordena enviar el expediente a los Jueces Promiscuos Municipales de Chigorodó Antioquia – reparto, para que se tramite el respectivo impedimento, sea avocando conocimiento o enviándolo al superior funcional.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



JUAN FERNANDO ECHAVARRÍA LOPERA

JUEZ

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
MUTATÀ – ANTIOQUIA**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. 038 fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 10 de noviembre de 2023, a las 8 A.M



La Secretaria